

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 estipula la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;

Que, el principio del cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas, por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria como profesores, estudiantes, empleados, y trabajadores. Por lo cual los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen la existencia de órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán integrados conforme al principio de cogobierno;

Que, de igual forma los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la forma de participación del personal académico, de los estudiantes, de los y trabajadores en el cogobierno universitario;

Que, el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado Superior, constituye la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo establece el Art. 9 de su Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES AL ORGANISMO DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto. -El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento se aplicará para las elecciones de Representantes de Cogobierno al Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- Convocatoria. - El Consejo Universitario, convocará a elecciones de Representantes de Cogobierno, la misma que deberá ser efectuada con por lo menos quince días de anticipación, a la fecha de la realización del proceso.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral y será difundida a la comunidad universitaria, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INSTITUCIONAL

Artículo 4.- La Comisión de Elecciones Institucional. - La Comisión de Elecciones Institucional, será la encargada de dirigir, organizar y desarrollar el proceso de elecciones de los Representantes de Cogobierno en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión de Elecciones. - El Consejo Universitario designará a la Comisión de Elecciones, la misma que estará integrada por:

Representantes principales:

1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos;
2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario;
3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8,5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario;
4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y,
5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo.

Los representantes principales, tendrán sus respectivos alternos. Los representantes alternos actuarán en ausencia del representante principal, cuando por razones motivadas presentaren su justificación, ante el Presidente de la Comisión y fuere aceptada. Por ningún motivo participarán simultáneamente, los dos representantes, principal y alterno en la Comisión.

Los representantes que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejerzan sus funciones, no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.

La sesión de integración de la Comisión de Elecciones, se realizará en el término máximo de seis días contados a partir de la fecha de su designación por parte del Consejo Universitario.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 6.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna;

- b) Contar con todas las facilidades por parte de las instancias académicas y administrativas, a fin de cumplir el objeto de su conformación;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales y referendo a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley;
- d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
- e) Conformar las juntas electorales y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría y observadores internos y externos;
- f) Calificar e inscribir a las listas de candidatos;
- g) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- h) Proclamar los resultados de los procesos electorales o referendo;
- i) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del término de cinco días; y,
- j) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento de Elecciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 7.- Conformación. -La Comisión de Elecciones, de acuerdo al número de electores, conformará las Juntas Electorales, que estarán integradas por un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores, todos contarán con sus respectivos alternos; y, designará al presidente y secretario de la misma.

El Presidente de la Junta será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que emita la Comisión de Elecciones Institucional.

El día de las elecciones, los miembros deberán permanecer de manera obligatoria en las Juntas Electorales para las que fueron designados, desde el inicio del proceso de elecciones hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Comisión de Elecciones.

Artículo 8.- Delegados Observadores .- A las Juntas Electorales se podrán incorporar un Delegado del Movimiento o Grupo que auspicia las candidaturas que participen en el proceso, el cual deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de Observador, a quien le está prohibido realizar proselitismo político en el recinto electoral el día del sufragio; deberá ser propuesto por el Jefe de Campaña ante la Comisión de Elecciones, máximo hasta 48 horas antes del inicio del proceso de recepción del sufragio, la cual acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial.

Los Delegados de las Candidaturas, en su condición de observadores, deberán suscribir las actas correspondientes. Sin embargo, en caso de no hacerlo, no se invalidará el acta y el Secretario de la Junta Electoral dejará constancia de ello, en observaciones.

Se prohíbe la designación y acreditación como delegados observadores, a personas que se encuentren interviniendo como candidatos acreditados en el proceso y a quienes no pertenezcan a los estamentos de la UNACH.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la Junta Electoral, del Delegado por el Movimiento o Grupo, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona, que no haya sido acreditada para ello.

Artículo 9.- Prohibición de excusa. - Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por la Comisión de Elecciones, caso contrario serán sancionados conforme la LOES, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 10.- Instalación de la Junta. - Los integrantes de la Junta Electoral Principales y sus Alternos, deberán asistir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, a las 08h00 del día fijado para las elecciones. Las juntas se instalarán con al menos dos de sus integrantes.

De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, la Comisión de Elecciones podrá designar un nuevo representante del estamento correspondiente, previo al inicio del proceso de recepción del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 11.- Acciones que atenten contra la normalidad del proceso del sufragio.- El Presidente de la Junta Electoral, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten en contra de la normalidad y transparencia del proceso de recepción del sufragio, tendrá la atribución para determinar su salida del recinto electoral, mediante la asistencia y colaboración del personal de seguridad institucional y comunicará a la Comisión de Elecciones a fin de que se inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 12.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:

1. De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las Secretarías de Carrera, con el apoyo y asistencia de la Secretaría Académica;
2. De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente de la Comisión de Elecciones dentro de los nueve días término, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte de la Comisión de Elecciones; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" y "SEGUNDA VUELTA", o las que hubieren; y firmados por quien los elabora. Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El día del sufragio, la Junta Electoral por ningún concepto, podrá añadir o suprimir nombres a los padrones electorales entregados. Quienes no consten en el registro electoral correspondiente, podrán solicitar a la Junta Electoral respectiva, un certificado de constancia de haber concurrido al sufragio.

La Comisión de Elecciones, dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional previo al proceso del sufragio.

Artículo 13.- De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito a la Comisión de Elecciones Institucional, hasta dos días término después de la publicación de los padrones electorales. La Comisión en el término de un día, resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 14.- De las papeletas de votación. - La Comisión de Elecciones, dispondrá la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que deberán contener el sello de la Comisión de Elecciones Institucional.

Artículo 15.- Materiales electorales. - Una vez instaladas las Juntas Electorales, la Secretaría de la Comisión de Elecciones entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 16.- Duración de la campaña. -Las listas calificadas por la Comisión de Elecciones, podrán iniciar la campaña electoral a partir de la fecha fijada en el cronograma dispuesto por el Consejo Universitario, y finalizará dos días antes del día fijado para el desarrollo del proceso de recepción del sufragio, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 17.- Del patrimonio de la UNACH y la honra personal. - Durante la campaña electoral, se prohíbe de manera definitiva e irreversible, atentar a la honra y buen nombre de las personas, como al patrimonio y bienes de la UNACH.

Respecto del patrimonio y bienes de la UNACH, en caso de existir cualquier violación, en este sentido, la Comisión de Elecciones Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente, a la honra y buen nombre de las personas, con el informe de la Comisión de Elecciones Institucional, ésta solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente al Consejo Universitario.

Artículo 18.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable y su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, práctica de valores éticos y morales; y, sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Dentro de las 48 horas subsiguientes a la realización del proceso, en forma impostergable, es de responsabilidad de las candidaturas que participaron en el mismo, proceder al retiro del material utilizado y a la limpieza de los predios institucionales, a que hubiere lugar. En caso de no atenderse lo señalado, el Personal Institucional efectuará esta labor, sin que pueda presentarse reclamo alguno, acerca de materiales o bienes utilizados.

Artículo 19.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 20.- Bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. -Durante todo el proceso electoral, queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 21.- Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá ser ubicada dentro del perímetro de cincuenta metros a la redonda del recinto electoral; en caso de inobservancia de lo señalado, la Comisión de Elecciones dispondrá su retiro inmediato.

Artículo 22.- Medios inadecuados y pasquines. - Se prohíbe la utilización de medios inadecuados para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines escritos o a través de medios electrónicos o redes sociales. En caso de incumplimiento, la Comisión de Elecciones Institucional presentará la denuncia respectiva ante el Consejo Universitario, con la finalidad de que se presente la denuncia ante la Fiscalía, para el inicio de las investigaciones a que haya lugar, con la finalidad de que se adopten las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 23.- Papeleta de votación. -La papeleta para la votación contendrá en fórmula, las candidaturas para todas las dignidades, conforme la modalidad de listas y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto. Las papeletas deberán contener de manera obligatoria los datos de identificación de los candidatos; el nombre de la Organización, Movimiento o Grupo que los auspicia, en caso de tenerlo; y serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Artículo 24.- Inicio del sufragio. -El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 09h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 25.- Constancia del Voto. -La condición de elector se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o carnet, a la Junta Electoral. Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. No se permitirá el sufragio de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 26.- Validez de los votos. -Son votos válidos los emitidos en las papeletas de votación, suministradas por la Comisión de Elecciones y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del elector.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras y/o frases o palabras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en el Código de la Democracia.

Artículo 27.- Cierre del proceso del sufragio. -La Junta Electoral a las 17h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 28.- Inicio de los escrutinios. -Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Junta Electoral, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES AL ORGANISMO DE COGOBIERNO

- a. El Presidente de la Junta verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro;
- b. El Secretario de la Junta Electoral procederá al conteo de las papeletas sobrantes;
- c. El Secretario de la Junta Electoral procederá a la verificación de las personas que no asistieron, en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Electoral cada página del padrón, que será devuelto a la Comisión de Elecciones Institucional;
- d. La Junta Electoral verificará que el número de las papeletas sobrantes coincidan con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente;
- e. Luego de lo cual, la Junta Electoral verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna; y, procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos;
- f. En caso de que exista una diferencia entre el número de los votantes que constan en el Registro Electoral y el número de los votos depositados en la urna, siempre que la misma no exceda de hasta tres votos, se eliminarán al azar, los votos en exceso. Si la diferencia fuere superior a este número, se anulará la votación de la Junta Electoral y se notificará de este antecedente a la Comisión de Elecciones; y,
- g. Si el número de papeletas es inferior al número de votantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes.

Se prohíbe la salida del recinto electoral de los Miembros de la Junta Electoral y Delegados Observadores durante el escrutinio, el Presidente de la Junta garantizará el cumplimiento de ésta disposición.

Una vez culminados los escrutinios, las Juntas Electorales suscribirán las actas de resultados parciales y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el Presidente y Secretario de la Junta las entregarán, en forma personal, a la Comisión de Elecciones.

Artículo 29.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los Delegados de las Candidaturas, los Veedores, Observadores, autorizados, procederá al escrutinio definitivo y elaborará el acta final del resultado de la votación, con la cual notificará a los Jefes de Campaña o Directores de Movimientos o Grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones. De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 30.- Plazo y trámite para la Impugnación de calificación de candidaturas .- Se establece el plazo máximo de 24 horas subsiguientes a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte de la Comisión de Elecciones, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno.

La Comisión de Elecciones una vez conocida la impugnación emitirá su resolución en el plazo de 24 horas subsiguientes; y, la resolución que adopte al respecto, será inapelable.

Artículo 31.- Plazo y trámite para la impugnación de resultados .- Se establece el plazo máximo de 24 horas subsiguientes a la hora de la notificación con los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno. No será objeto de impugnación de

los resultados, asuntos que debieron ser resueltos en las fases determinadas en el presente reglamento.

La Comisión de Elecciones una vez conocida la impugnación emitirá su resolución dentro del término de un día subsiguiente; y, la resolución que adopte al respecto, será inapelable.

CAPÍTULO IX

DE LA CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 32.- Procedimiento en caso de que las listas no obtengan mayoría simple o empaten. - Si ninguna de las listas de candidatos obtiene la mayoría simple de votos en la respectiva elección, entendiéndose como tal, a la mitad más uno de los votos válidos; el Consejo Universitario convocará a nueva elección, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, entre las dos listas que obtuvieron el mayor número de votos, para que concreten la votación. En caso de empate, la segunda vuelta se desarrollará entre las listas que obtuvieron los mismos resultados. De persistir las situaciones indicadas, el Consejo Universitario procederá a una nueva convocatoria, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, hasta conseguir que una de las listas obtenga la mayoría simple, requisito para acceder a la elección.

En estos casos la elección se realizará con los mismos padrones electorales utilizados en la primera convocatoria.

Artículo 33.- Proclamación de resultados. -Siempre y cuando una de las listas de candidatos obtuviere la mayoría simple de votos, entendiéndose como tal, a la mitad más uno de los votos válidos, será declarada ganadora y el Presidente de la Comisión de Elecciones, proclamará los resultados finales.

Artículo 34.- Posesión de triunfadores. - Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados por la Comisión de Elecciones, el Consejo Universitario procederá a la posesión de los triunfadores del evento electoral, en las fechas establecidas en el cronograma respectivo.

TITULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE COGOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 35.- Representantes de Docentes al Consejo Universitario. - Se elegirán cuatro Representantes Docentes Principales al Consejo Universitario y sus respectivos Alternos.

Artículo 36.- Requisitos. -Para ser candidato a Representante de los Docentes al Cogobierno se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Formar parte del estamento de los docentes de la UNACH, en calidad de titular; certificación que deberá ser otorgada por la Dirección de Talento Humano;
- c. Haber obtenido, al menos, el 80% en la evaluación del desempeño docente, en el período inmediato anterior, al proceso electoral. Certificación que será otorgada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- d. Ejercer la docencia a tiempo completo en la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- e. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Artículo 37.- Período de funciones de los Representantes del Personal Académico. -Los representantes del personal académico al Consejo Universitario durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 38.- Del derecho a voto en la elección de los Representantes del Personal Académico. - La elección de los representantes del personal académico será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes de la UNACH, nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional, éste deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

Para ejercer el derecho al sufragio, el personal académico presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía o pasaporte.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 39.- Participación de los estudiantes al Consejo Universitario. -La participación de los estudiantes en el Consejo Universitario, será la equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voto en el organismo, con excepción del Rector y Vicerrectores.

Artículo 40.- Requisitos para ser elegido Representante Estudiantil. -Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular;
- b. Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d. No haber reprobado ninguna asignatura;
- e. No haber sido sancionado por el Consejo Universitario; y,
- f. Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio en rendimiento académico equivalente o superior a 8/10.

Artículo 41.- De la votación para Representantes Estudiantiles. -Los Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados, en el ciclo académico en que se realice la elección, durarán dos años en sus funciones, contados desde la fecha en que se los declare ganadores. Procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ejercer el derecho al sufragio, el estudiante presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía, o pasaporte, o carnet que acredite su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO III

REPRESENTANTES POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 42.- De los Representantes de los Servidores y Trabajadores. -La participación de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario será del 5% del total del personal académico con derecho a voto que lo conforma, exceptuándose al Rector y Vicerrectores.

La fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. En todo caso, tendrán, al menos, un representante.

Artículo 43.- Requisitos. -Para ser candidato a representante de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formar parte del estamento de los servidores y trabajadores de la UNACH con nombramiento definitivo o contrato de trabajo indefinido. Condición que será certificada por la Unidad de Talento Humano;
- b. Haber obtenido, al menos, el 80% en la evaluación del desempeño el Personal LOSEP, en el período inmediato anterior, al proceso electoral;

- c. Estar en goce de los derechos de participación; y,
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 44.- De la votación para los Representantes de los Servidores y Trabajadores. -Los Representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los servidores y trabajadores que conforman el estamento, durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 45.- Del derecho al voto. -Tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores de la Institución.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 46.- De la elección de Representantes de Cogobierno de los diferentes Estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Las elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores o Trabajadores al Organismo de Cogobierno, se realizarán con la modalidad de listas, las cuales contendrán en fórmula, de manera separada por estamentos, las candidaturas para todas las dignidades a ser elegidas, principales y alternos; y, serán integradas respetándose la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y secuencialidad.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Documentación. - Los candidatos a ocupar las dignidades a ser elegidas, deberán inscribirse con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los documentos de las candidaturas serán presentados, de manera obligatoria, de forma ordenada, de acuerdo a los requisitos, con separadores plásticos, numerados y sumillados por el Jefe de Campaña, en la Secretaría de la Comisión de Elecciones Institucional, que funciona en la Secretaría General.

Artículo 48.- Requisitos para la inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de candidaturas, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el Jefe de Campaña o Director de Movimiento o Grupo, auspiciante;
- b. Aceptación escrita del candidato de acuerdo al estamento a representar;
- c. Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- d. Declaración juramentada que acredite estar en goce de los derechos de participación;
- e. Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por Consejo Universitario;
- f. La condición de docente titular tiempo completo, será otorgada por la Unidad de talento Humano;
- g. Certificación emitida por la Secretaría de la Unidad Académica de mantener la condición de estudiante regular, estar legalmente matriculado en el período en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas en el período inmediato anterior; para el caso de los representantes estudiantiles.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias notariadas.

Los documentos que certifiquen la idoneidad de los candidatos y que correspondan a la UNACH, serán solicitados en horas laborables, mediante petición escrita, con la debida antelación que

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES AL ORGANISMO DE COGOBIERNO

propicie su atención oportuna; y, es obligación del personal de las facultades y demás dependencias de la institución, atenderlos en el término máximo de un día laborable. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo y al Estatuto Institucional.

Artículo 49.- Plazo para solicitar la inscripción de las candidaturas. -La solicitud de inscripción de las candidaturas, podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta doce días laborables antes de la fecha señalada para el sufragio. Término que concluye a las 17h00 del último día de los señalados.

Dicha inscripción podrá presentarse en horario de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Elecciones, que funcionará en la Secretaría General de la UNACH.

Artículo 50.- Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas. - Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones, en la fecha determinada en el cronograma respectivo, procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas; asignándoles a la, o las listas calificadas, una letra como distintivo según el orden de presentación, con la cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidaturas propuesta. Resolución que será notificada al Jefe de Campaña o Director, proponente.

La Comisión de Elecciones dentro del término de un día subsiguiente a la notificación de la resolución, podrá conocer y resolver sobre impugnaciones que puedan presentarse. La resolución que al respecto tome la Comisión de Elecciones, será inapelable.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Justificación por la omisión del sufragio. -Los Señores Decanos, en el caso de los estudiantes; y, la Dirección de Talento Humano, para los docentes; servidores y trabajadores, justificarán la inasistencia al sufragio, únicamente con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado, justificarán por medio de un certificado otorgado por un profesional médico;
- b. Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones, justificará con la certificación correspondiente; y,
- c. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo certificado de defunción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El sufragio es un acto universal, personal, obligatorio y secreto; constituye un derecho y un deber de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de representantes al cogobierno universitario. Su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES, el Estatuto y Reglamentos respectivos.

SEGUNDA: Le corresponde a la Comisión de Elecciones señalar y ubicar dentro de los campos institucionales, los locales y/o espacios, que serán declarados recintos electorales, en los cuales se realizará y cumplirá el proceso electoral.

TERCERA: Con el fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral, la seguridad y vigilancia del mismo, estará a cargo de la Comisión de Elecciones, para lo cual contará con la intervención de la Dirección de Administración del Talento Humano y del Personal de Seguridad respectivo.

CUARTA: Con la finalidad de garantizar, aún más, la transparencia, legalidad y normalidad del proceso electoral, únicamente la Comisión de Elecciones, solicitará la presencia de Representantes o Delegados de Instituciones y Organismos Públicos, como Observadores.

QUINTA: Los estudiantes de los Programas de Postgrado; y, los docentes a contrato por honorarios, no intervienen en los procesos electorales.

SEXTA: Con el firme propósito de mantener la transparencia y correcta realización del evento, en el acto de entrega a la Secretaría de la Comisión de Elecciones, de las actas de escrutinios parciales y demás material utilizado, por parte de las Juntas Electorales; así como, en el ingreso de la información y proceso de resultados totales y finales, se invitará a que concurren y asistan: los Observadores, Directores de Campaña previamente acreditados, de cada uno de los Movimientos o Grupos participantes.

SEPTIMA: Todos los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Elecciones, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, y Reglamentación vigente.

OCTAVA: Para las elecciones de representantes al cogobierno, en caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento, como titular, con nombramiento definitivo o con contrato indefinido, prevalecerá el padrón electoral correspondiente al estamento del personal académico, conforme al cual deberá ejercer su derecho al sufragio.

En caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento y que de cualquier forma tenga relación de dependencia con la institución, estará impedido de sufragar en la elección para representantes de estudiantes.

NOVENA: Durante el proceso electoral, la Comisión de Elecciones Institucional, se constituye en la autoridad responsable del desarrollo del proceso y asumirá la atribución de disponer la colaboración del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes, que sea requerido.

DÉCIMA: Excepcionalmente, la Comisión de Elecciones Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos.

DÉCIMA PRIMERA: Por la participación de docentes, estudiantes y servidores como integrantes de las Juntas Electorales, con sujeción al informe que emita la Comisión de Elecciones, se otorgarán los incentivos siguientes: a los docentes y servidores, un día de asueto y para los estudiantes, un aporte con el máximo puntaje del componente de trabajo autónomo de la asignatura que eligiere, en el ciclo lectivo subsiguiente al proceso electoral.

DÉCIMA SEGUNDA: Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: No se elegirán Representantes de Docentes y Estudiantes de Cogobierno al Consejo Universitario, por hallarse aún en funciones los actuales Representantes, conforme al período para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA: El requisito del personal académico ocasional de vinculación laboral de, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos, consecutivos o no, se contabilizarán a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la normativa relacionada con la elección de Representantes al Cogobierno, constantes en: Reglamento para la elección de RECTOR, VICERRECTORES Y REPRESENTANTES DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado por el HCU en sesión de 14 de enero de 2016, con Resolución No. 0012-HCU-14-01-2016. Así como, la normativa aprobada en sesión de 06 de marzo de 2018, con Resolución No. 0060-HCU-06-03-2018.

CERTIFICO: que el presente reglamento fue reformado y aprobado en sesión de fecha 07 de febrero de 2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL